

La chaquetilla no deberá cruzarse; se usará abierta, sujeta solamente con una mancuernilla formada por argollas de metal y botones reglamentarios, que se pondrá en el segundo ojal.

El chaleco para esta chaquetilla, será de paño azul, de corte bajo como el blanco ya descrito, y podrán usarse indistintamente uno ú otro, dando al blanco la preferencia siempre que el clima lo permita.

En los climas cálidos, la chaquetilla se usará de dril blanco del mismo corte que la azul, con presillas y sin insignias en las mangas.

PRENDAS DIVERSAS.

CHAQUETÓN.

Art. 13.—El chaquetón para los climas fríos, en la mar, será de paño azul de pilotos, cruzado, con dos hileras de cinco botones, más largo que el chaquetín y con insignias de galón en las mangas.

ABRIGO.

El abrigo será de paño azul oscuro, y estará formado de dos partes: Capote, y esclavina ó pelerina.

El capote será largo, levantando treinta centímetros del suelo; sin mangas; abierto desde el hombro hacia abajo, para permitir el paso de las charreteras y bastante estrecho el hombro para que sólo descansa sobre la pala, dejando libre la concha; doble hilera de cinco botones; dos bolsillos entre el costado y el frente, con tapa, á la altura del talle; el cuello recto, bajo, con seis botones pequeños, oscuros, para abotonar la esclavina. Por la espalda, desde el cuello, bajará un pliegue sostenido por una costura en forma de triángulo, y en la cintura por otra horizontal oculta debajo del correón. En la parte baja, llevará una abertura con aletilla, con cinco botones pequeños; y en la cintura dos carteras verticales con dos botones dorados, uno en su nacimiento, y el otro en el extremo inferior. La cartera de la izquierda irá abierta para el puño del sable. Llevará á la altura de la cintura un correón con tres ojales abotonado en los botones superiores de la cartera, sirviendo el tercer ojal para ceñir más el capote.

La esclavina ó pelerina será del largo necesario para cubrir las insignias de las mangas con el brazo extendido; irá forrada de seda negra; cuello armado bastante alto para cubrir las orejas, abrochado al frente con botones y cordón elástico de seda negra, cosido por la parte interior. La pelerina ó esclavina irá sujeta al cuello del capote por medio de una tira interior de paño con ojales. Para los Oficiales Generales, tendrá una águila bordada de oro á cada lado del cuello; para los Capitanes de Navío una estrella, y para los demás Jefes y Oficiales una ancla.

IMPERMEABLE.

El impermeable será de la misma forma que el abrigo, color azul turquí, impermeable. En la mar se usará chaquetón, pantalón impermeable y *Souwesters*.

BOTONES.

Los botones de uniforme serán de latón dorado, ligeramente convexos, con una águila en el centro parada en el cepo de una ancla y limitado el borde por un cordón. Los de los Oficiales Generales, tendrán dicho escudo rodeado por hojas de laurel y encina.

Los tamaños de los botones serán: de veinticinco milímetros de diámetro para abrigo, chaquetín blanco, sombrero y chapetón para la mar; de veinte milímetros para el frac, levita y chaquetilla de mesa; y de doce milímetros para chaleco, gorra y charreteras.

ZAPATOS.

Se usarán botines de charol, de una pieza, para los uniformes de gala, media gala, visita y de mesa de gala; para los demás, serán de cuero negro de una pieza. En climas cálidos, y cuando se lleve pantalón blanco, podrán usarse zapatos blancos de lona.

CAMISA.

La camisa será blanca, de cuello recto liso, y con solo un botón en el centro de la pechera.

GUANTES.

Los guantes serán blancos, de cabritilla. En climas fríos pueden llevarse guantes de piel oscuros, con uniforme de servicio ó de diario. En la mar pueden usarse de lana.

CORBATA.

La corbata se usará de seda negra, con lazo pequeño.

SALACOFF.

El salacoff será de corcho, pintado de blanco, con albayalde; falda, de la extensión necesaria para proteger del sol; ribeteado con charol blanco, con carrillera del mismo charol, y con un botón ventilador en el tope.

ESCUDO PARA LA GORRA.

El escudo consistirá en una águila en actitud de volar, parada sobre dos anclas cruzadas y agarrando con la garra izquierda una ancla y

con la derecha una culebra. Estará circundado por ramas de laurel á la derecha y encino á la izquierda, cruzándose éstas en la parte inferior. Será bordado de oro, para el águila y las ramas, y de plata, la culebra y las anclas. Se usará en paño azul ó blanco, según lo fuere el color de la gorra y no excederá el bordado de cuarenta y dos milímetros de alto por treinta y ocho milímetros de ancho.

CORDONES.

Los cordones de oro los llevarán los Oficiales Generales en el hombro derecho con todos los uniformes, menos con el chaquetín, cuando estén comisionados como Ayudantes del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ó DEL SECRETARIO DE GUERRA; y los demás Jefes y Oficiales, en el hombro izquierdo, cuando desempeñen cargos de Jefes de Estado Mayor y de Ayudantes, ó de Secretarios del Jefe de la Escuadra. También los llevarán los Comandantes de Escuadra, Comandantes de buque insignia y agregados á las Legaciones.

BANDA.

La banda sólo la usarán los Oficiales Generales y será igual á la relativa en el Ejército.

DISTINTIVOS.

Art. 14.—Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Guerra, usarán sobre la insignia de las mangas el distintivo de galón que se ha mencionado al describir el frac de gala. Las presillas é insignias serán sobre paño del color del uniforme.

Art. 15.—Los Jefes y Oficiales que pertenezcan al Cuerpo de Maquinistas de la Armada, usarán el mismo uniforme que los de Guerra en todos los actos oficiales y del servicio, y en la propia forma que para éstos se ha señalado. Se distinguirán de dichos Oficiales de Guerra en que las insignias que por su empleo militar deben llevar en las mangas y en la gorra, estarán sobre fondo púrpura. Las presillas llevarán en derredor un vivo del mismo color, y sobre la manga izquierda, á la altura del antebrazo, un escudo que consistirá en una hélice de tres aspas bordada de oro. Este escudo lo usarán solamente en las prendas de paño. En la gorra, usarán el escudo del Cuerpo de Guerra.

Las charreteras para los maquinistas, serán las descritas para el Cuerpo de Guerra.

Los Aprendices Mecánicos usarán tres botones en la vuelta de la manga, á ocho centímetros del filo, hélice en el antebrazo, y chaqueta como la maestranza, para la gala.

Art. 16.—Los Jefes y Oficiales, pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Navales, usarán los mismos uniformes. Las insignias, como se ha dicho para los maquinistas, sobre fondo azul pálido.

Vivos de las presillas del mismo color. Charreteras con palas y conchas de plata y estrellas y anclas de oro. El escudo, para el antebrazo, lo formará un cestón sobre un antejo colocado horizontalmente y una pala y un zapapico cruzados; arriba, saliendo del cestón, una antorcha encendida, con cinco rayos; y sobre el frente del cestón, saliendo un poco de él por la parte inferior, una ancla colocada verticalmente. Será todo bordado de oro, exceptuando el ancla que será de plata. En la gorra, escudo del Cuerpo de Guerra.

Art. 17.—Los Jefes y Oficiales pertenecientes al Cuerpo Médico Militar, que presten sus servicios en la Armada, usarán el uniforme de ésta. Insignias y vivos, en fondo carmesí; el escudo del Cuerpo á que pertenecen, en la manga, y en la gorra el del Cuerpo de Guerra.

Art. 18.—Los Jefes y Oficiales que pertenezcan al Cuerpo de Administración, llevarán las insignias de su empleo en fondo blanco. Vivos del mismo color, charreteras como las de Ingenieros Navales, y escudo del antebrazo, compuesto de una ancla y una pluma de ave cruzadas, bordado de oro. En la gorra, escudo del Cuerpo de Guerra.

Art. 19.—Los Oficiales de estos Cuerpos que tengan la categoría de Subtenientes de la Armada, en adelante usarán todos los uniformes que se establecen para el Cuerpo de Guerra. Los de categoría inferior, usarán como gala el uniforme de levita, como se previene para los Oficiales de Mar.

INSIGNIAS.

Art. 20.—Las insignias que usarán los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de la Armada, serán las que por su empleo militar les correspondan en el Ejército, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza de la Armada, y en la forma detallada en la descripción de las prendas de uniforme.

PRESILLAS.

Art. 21.—En todos los uniformes en que se previene el uso de presillas, se usarán éstas para sujetar las charreteras. Tendrán 105 milímetros de largo por 35 milímetros de ancho para los Oficiales Generales, y 105 milímetros de largo por 30 milímetros de ancho para los Jefes y Oficiales. Llevarán los mismos bordados que las hombreras del Ejército, conforme á modelo, é irán de acuerdo con las insignias.

UNIFORMES DE MAESTRANZA Y MARINERÍA.

Art. 22.—Los uniformes que usarán la maestranza, marinería y servidumbre de la Armada, serán como sigue:

Los Oficiales de Mar de Primera, vestirán levita, pantalón, chaleco y gorra para el uniforme de gala, y para ir francos á tierra. En los

demás casos usarán uniforme de chaquetín de paño azul ó de dril blanco, según la estación ó clima.

Los demás individuos pertenecientes á la Armada, cuya categoría sea de sargentos primeros ó segundos, vestirán uniforme compuesto de chaqueta, chaleco, pantalón y gorra, de paño azul ó de dril blanco, según la estación ó clima, sirviendo de gala el de paño.

Los individuos pertenecientes á la servidumbre, usarán chaqueta, pantalón y gorra de franela azul, como uniforme de gala; y de dril blanco ó crudo para el diario y trabajo, substituyendo la gorra con boina de dril blanco. Usarán también mandil de la misma tela.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS.

Art. 23.—La levita que usarán los Oficiales de mar en el uniforme de gala, será igual á la descripta para los Oficiales de guerra. Llevarán en las mangas la insignia de su empleo, que consistirá en una espiguilla dorada de 5 milímetros de ancho, y en la manga izquierda, á la altura del antebrazo, un escudo bordado de oro, compuesto de una águila en actitud de volar, sobre dos anclas cruzadas, agarrando con la garra izquierda una de ellas, y con la derecha, levantada, una culebra. Este escudo será el usado por los contra maestres; el de los condestables será igual en el águila, y en lugar de anclas llevará cañones; el de los maestros de armas en lugar de anclas, sables de abordaje. Las dimensiones del escudo serán: 5 centímetros de alto por 4 centímetros de ancho.

El pantalón, chaleco y gorra, serán como los de los Oficiales de guerra, llevando en la gorra la insignia y escudo antes dichos.

La chaqueta de paño será entallada, cuello y solapa vueltos, con doble hilera de cinco botones de águila y una ancla para abrocharla, y del largo del chaquetín de los Oficiales de guerra.

Llevará las insignias y escudo dorados; y ésta, lo mismo que la levita, tendrán presillas del empleo, bordadas de oro, en los hombros.

La chaqueta de dril será también entallada, del mismo largo que la de paño, cuello recto, y cerrada al frente del pecho con una hilera de seis botones de águila y ancla, insignias, presillas y escudo sobre fondo azul.

Para los individuos de las clases de sargentos primeros y segundos, el escudo que les corresponda para el uniforme de paño, tanto en la manga de la chaqueta, como en la gorra, será bordado de oro en el uniforme de gala; las presillas, bordadas de seda roja, y las insignias de cinta de seda del mismo color, de 8 centímetros de ancho, mediando entre cada cinta un espacio de 5 milímetros; los botones dorados, de ancla. En los uniformes de diario ó de dril, el escudo, presillas y cintas, serán rojos.

Las chaquetas, tanto de franela como de dril ó crudas, de los indi-

viduos de la servidumbre, serán de cuello recto, cerradas al frente con seis botones dorados lisos, en la de franela, y de hueso lisos, en las demás.

Usarán las insignias y presillas que les correspondan, así como el escudo, en la forma descripta para la maestranza.

Los Oficiales de mar y clases, usarán camisa con cuello recto, y corbata negra de lazo pequeño.

Art. 24.—A los individuos de la Armada, de la categoría de sargentos, el Gobierno les dará cada año el siguiente vestuario:

Una chaqueta de paño azul.

Un pantalón ídem ídem.

Dos chaquetas de dril blanco.

Dos pantalones ídem ídem.

Dos chaquetas de loneta de trabajo.

Dos pantalones ídem ídem.

Dos gorras de paño azul.

ESCUDOS.

Art. 25.—Los escudos que usarán los individuos de maestranza y marinería de la Armada, serán como sigue:

El de los segundos contra maestres, consistirá en una águila sobre una ancla.

El de los terceros contra maestres, consistirá en dos anclas cruzadas, teniendo cada una un pedazo de cabo.

El de los cabos de mar, consistirá en una ancla vertical con un pedazo de cabo.

Los marineros de primera usarán, en lugar de escudo, en la manga izquierda, á la altura del antebrazo, un ángulo de noventa grados vuelto hacia abajo, formado con cinta roja de ocho milímetros de ancho. Los lados del ángulo, tendrán setenta y cinco milímetros de longitud.

Los marineros pertenecientes á las bandas, usarán el mismo distintivo, con una corneta debajo del ángulo, colocada horizontalmente, y de 40 milímetros de longitud.

Los segundos condestables usarán, por escudo, una águila sobre un cañón.

Los terceros condestables, dos cañones y una ancla.

Los cabos de cañón, usarán una ancla y un cañón cruzados.

Los cabos de hornos, usarán una ancla y una pala, cruzadas.

Los fogoneros de primera, dos palas cruzadas.

Los fogoneros de segunda, una pala colocada oblicuamente.

Los Carpinteros calafates, un martillo y una ancla, cruzados.

Los individuos de la servidumbre, dos círculos concéntricos, bordados con seda blanca.

Los maestros de armas, dos sables cruzados.

Estos escudos no excederán en sus dimensiones de cinco centímetros de alto por cuarenta y cinco milímetros de ancho, y los usarán las clases correspondientes á sargentos, en la gorra y manga izquierda, á la altura del antebrazo; en los cabos y marineros, solamente en la manga, pues usarán boina con el nombre del buque ó dependencia á que pertenezcan.

Los oficiales de mar, usarán sable como los de guerra, cinturón de cuero liso y fiador negro.

MARINERÍA.

Art. 26.—El vestuario de los individuos pertenecientes á la Armada Nacional, desde la categoría de cabos, hasta la última clase, se compondrá de:

- Un chaquetón de paño azul de pilotos.
- Una chamarra azul de franela ó sarga.
- Dos chamarras loneta blanca con cuello y bocamangas azules.
- Dos chamarras loneta blanca para trabajo.
- Un pantalón paño azul de pilotos.
- Dos pantalones loneta para trabajo.
- Dos pantalones loneta para el uniforme blanco y azul.
- Dos camisetas de franela blanca.
- Dos calzoncillos.
- Dos pares de zapatos.

Dos boinas de paño azul con cinta, que llevará el nombre del buque ó dependencia.

Dos forros de dril para las boinas.

Un sombrero de palma.

Una gorra elástica, azul, de punto.

Dos pañuelos corbatas de seda negra.

Art. 27.—Las anteriores prendas, exceptuando el chaquetón, se entregarán al marinero á su ingreso al servicio, y tendrán un año de duración.

Art. 28.—El chaquetón y el sombrero se darán á los marineros, siempre que el Gobierno lo crea conveniente, y tendrán la duración de cuatro años el primero y de un año el segundo.

Art. 29.—Cada año, siempre que el vestuario arriba expresado haya cumplido la duración que se le señala, se entregará á los marineros un lote compuesto de igual número de prendas. La Nación proveerá este vestuario; pero si sufre alguna de las prendas extravió ó deterioro prematuro por descuido de los marineros, se repondrán de los depósitos por cuenta del dueño, descontando á éste su valor para reintegrarlo á la Hacienda pública.

Art. 30.—Si por naufragio ó por alguna faena ruda del servicio los marineros deteriorasen ó perdiesen algunas de las prendas de uniforme, éstas le serán repuestas por cuenta de la Nación, siempre que la pérdida fuere debidamente justificada con informes de sus superiores y comprobando que fué debida á causa de fuerza mayor.

Art. 31.—A los individuos pertenecientes á la servidumbre que tengan consideración de cabos y marineros, se les dará cada año, como á la marinería, un lote de vestuario compuesto de:

Un pantalón azul de franela.

Una chaqueta azul de ídem.

Un pantalón de loneta blanca.

Una chaqueta de loneta blanca.

Dos pantalones loneta de trabajo.

Dos camisetas de franela blanca.

Dos calzoncillos.

Dos pares de zapatos.

Dos gorras de paño azul.

Las chaquetas serán como se detallan en el artículo 23 y llevarán en la manga el escudo que menciona el mismo artículo; la gorra llevará como escudo una ancla bordada de seda roja, colocada oblicuamente. Los cocineros y ayudantes de cocina recibirán una boina azul, tres blancas y tres mandiles, en lugar de gorras.

Art. 32.—Cada marinero deberá tener por cuenta propia los siguientes útiles:

Un cuchillo con vaina de cuero y rabiza de cordón blanco.

Dos toallas.

Seis pañuelos de bolsa.

Una bolsa de aseo con los siguientes objetos:

Un cepillo para ropa.

Un cepillo para calzado.

Una caja de betun.

Un peine.

Un par de tijeras.

Un dedal.

Un espejo pequeño.

Botones, hilo, seda y agujas.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS.

Art. 33.—El chaquetón será de paño azul turquí, con solapas; podrá abrocharse hasta arriba y tendrá á cada lado cinco botones dorados de ancia. Llevará bolsillos con cartera en ambos lados del delantero y un bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho. El cuello tendrá también dos botones pequeños y una presilla que se podrá abrochar cruza-